



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
hic Chinos
26 MAR 2019
11:12 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

Oficio Núm.: LXIV/2503-2/2019.
Asunto: **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 MAR 2019
10:35 con anexos
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 198, y se adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 291, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

Oficio Núm.: LXIV/2503-1/2019.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.**

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 198, y se adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 291, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

El vertiginoso crecimiento de los centros de población, día a día generan un sin número de nuevos requerimientos de infraestructura urbana para satisfacer desde las necesidades más elementales hasta las más sofisticadas de sus habitantes, y ante la falta de espacio físico se opta por la construcción cada vez más grandes de edificios que aglutinan infinidad de tiendas departamentales, restaurantes, cines, bares, solo por mencionar algunos.

Generalmente estos edificios se construyen en sitios alejados de los centros poblaciones, lo que indudablemente genera el uso de algún medio de transporte y en muchos de los casos la utilización de vehículos particulares para llegar a ellos, trayendo como consecuencia la necesidad de contar con lugares para estacionarse para poder realizar sus actividades dentro de estos conglomerados.



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por la gran cantidad de personas que acuden a estos lugares, los espacios designados para el estacionamiento de vehículos son insuficientes, lo que genera malestar en el consumidor y en el peor de los casos cuando estos centros comerciales no cuentan con ello o no existe la disponibilidad de lugares para que sus clientes puedan estacionarse.

Por otra parte, es muy común que los estacionamientos con que cuentan estos centros comerciales, cuenten con dispositivos que impiden el libre tránsito ya que están diseñados para que el cliente o consumidor pague una cuota por ocuparlas, lo que es inconcebible puesto que por disposición de la ley están obligados a prestar el servicio de estacionamiento de manera gratuita a sus clientes o empleados.

Al respecto nuestra carta magna en sus artículos 115 fracción V, 116 y 124 dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales ejercer atribuciones en materia de desarrollo y control urbano, en ese tenor la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, entre otras cosas regula la construcción, reparación, modificación, ampliación, mantenimiento, y demolición de edificaciones públicas o privadas, así como asegurar las condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento, e impacto ambiental.

En otras palabras, tanto al municipio como a SINFRA en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponde supervisar y sobre todo vigilar en todo momento que las obras y actividades se realicen de acuerdo al proyecto autorizado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin embargo las plazas o centros comerciales que se encuentran establecidos en nuestro Estado incumplen con la norma, pues los espacios que tiene asignado para estacionamientos cuentan con mecanismos diseñados para el cobro por su utilización, sin importarles que los usuarios sean los mismos que llegan a sus negocios con el propósito de comprar o consumir, al respecto aunque la legislación de manera enunciativa menciona que tratándose de actividades comerciales el uso del lugar destinado para estacionarse debe ser gratuito siendo obligación de los negocios involucrados otorgarlos pero al no existir una norma coercitiva



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

específica que los obligue a cumplir, de manera leonina realizan el cobro por hora por el espacio ocupado.

Por lo tanto consideramos que los negocios o centros comerciales abusan al cobrar una prestación que deben otorgar de manera gratuita, dañando la economía de los consumidores ó usuarios de estos establecimiento, vulnerando lo previsto en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que en su apartado "3" establece que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por las leyes.

Además, el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos obliga como legisladores garantizar y proteger los derechos humanos de los gobernados, instituyendo límites o prohibiciones claras al aprovechamiento indebido de los negocios o centros comerciales en el cobro por el uso de los lugares de estacionamiento que están obligados a proporcionar a sus propios consumidores, como consecuencia es prudente prohibir al comerciante la explotación económica a la ciudadanía, siendo importante regular este comportamiento arbitrario, ya que el servicio de estacionamiento en estos casos considero deben ser gratuito para los consumidores.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 198, y se adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 291, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO:

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 198, y se adiciona el inciso e) a la fracción tercera del artículo 291, ambas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**



LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 198. "..."

"..."Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley.

Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, **deberá ser suficiente, sin costo y de libre acceso para los usuarios**, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.

ARTÍCULO 219. "..."

I. "..."

a al f. "..."

II. "..."

a al g. "..."

III. "..."

a al d. "..."

e) Cuando se incumpla con la obligación de disponer de suficientes cajones de estacionamiento sin costo y de libre acceso para sus usuarios.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR